CLASE DE CONTRATO	*CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 332 DE 2026*
CONTRATISTA	*OSCAR ESTEBAN TASCO DOMÍNGUEZ* *C.C. No. 1.102.353.196 de Floridablanca*
VALOR	DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($12.300.000)
PLAZO	El término de ejecución contractual será de **CUATRO (04) MESES y TRES (03) DÍAS,** contados desde la expedición del Registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES COMO SONIDISTA ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO ORIENTE NOTICIAS DEL CANAL TRO, APROBADO POR LA RESOLUCION 00015 DEL 2026 EMITIDA POR EL FUTIC**

Entre los suscritos, **HENRY ALFONSO DIAZ HERNANDEZ,** identificado con cédula de ciudadaníaNo. 8.731.327 expedida en Barranquilla-Atlántico, con delegación de funciones para contratar otorgada mediante Resolución No. 023 del 26 de enero de 2024, quien actúa en su calidad de secretario general de TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO LTDA, persona jurídica, identificada con número de NIT. 807000294-6, constituida mediante Escritura Pública No. 875 de junio 22 de 1995, protocolizada en la Notaría Sexta de Cúcuta como Sociedad de Responsabilidad Limitada y como Entidad Asociativa de Derecho Público del Orden Departamental, organizada como Entidad Industrial y Comercial de Estado, regida por las normas de contratación para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y y el Acuerdo No. 018 de 2025 *"Por medio del cual se adopta el nuevo Manual de Contratación de Televisión Regional del Oriente Limitada"* **CANAL TRO**, por una parte, y por la otra ***OSCAR ESTEBAN TASCO DOMÍNGUEZ,*** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.353.196 expedida en Floridablanca y quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá bajo los siguientes términos: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES COMO SONIDISTA ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO ORIENTE NOTICIAS DEL CANAL TRO, APROBADO POR LA RESOLUCION 00015 DEL 2026 EMITIDA POR EL FUTIC". CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es por el valor de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($12.300.000),** el valor del contrato será cancelado por el canal TRO en **CINCO (05)** pagos de la siguiente manera: **UN (1)** primer pago que corresponde desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de agosto de 2026; TRES (3) pagos mensuales iguales vencidos por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000.oo)** y un último pago correspondiente al saldo de ejecución del contrato, acompañado del informe de actividades presentado por **EL CONTRATISTA** al supervisor del contrato, junto con las copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales, conforme la ley. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El término de ejecución contractual será de **CUATRO (04) MESES y TRES (03) DÍAS,** contados desde la expedición del Registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor de este contrato de prestación de servicios se imputará al presupuesto del CANAL TRO de conformidad con el Certificado de Disponibilidad **Presupuestal No. 000093 del 16 de enero de 2026,** financiado con recursos del FUTIC aprobados con la Resolución 00015 del 15 de enero del 2026. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para** el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá, además de las obligaciones generales contenidas en el documento de estudios previos, que hace parte integral de este contrato, desarrollar las siguientes: **1.** Manejar consola de mezcla de audio para programas audiovisuales. **2.** Revisar la calidad del sonido con pruebas de funcionamiento de micrófonos y hacer ajustes de los niveles de audio antes de la grabación de cada programa. **3.** Realizar pruebas de funcionamiento de micrófonos antes de la grabación de cada programa. **4.** Realizar la grabación del sonido con los parámetros generales del registro sonoro de las notas, piezas o programas. **5.** Responder por la calidad de los parámetros técnicos de grabación. **6.** Velar por la conservación y buen uso de los elementos que le son suministrados para

el desarrollo de sus actividades. **7.** Proteger el material audiovisual del canal TRO utilizando dicha información única y exclusivamente para efectos de las obligaciones relacionadas con el objeto contractual; no se podrá extraer del canal material audiovisual físico y digital por ningún medio; la perdida de equipos prestados por el canal responderá con su propio pecunio y deberán instaurar la denuncia ante la autoridad competente. **8.** En caso de pérdida de equipos a su cargo y de propiedad del canal EL CONTRATISTA deberá asumir el costo de este, interponiendo la respectiva denuncia. **9.** Restituir al supervisor el carné una vez finalizadas las actividades del contrato. **10.** Cumplir con las demás obligaciones que le imparta el supervisor en el marco de la ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO.** Para efectos del adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA manifestó dentro de su propuesta la disposición para atender de manera oportuna las actividades, requerimientos y necesidades inherentes al objeto contratado, conforme a las condiciones de ejecución y a las exigencias operativas que demande el servicio. Así mismo, informó a la Entidad que tendrá la disponibilidad horaria para poder cumplir de manera satisfactoria el objeto y las actividades contractuales y de acuerdo a la coordinación de actividades que se efectúe con el supervisor del contrato. Lo anterior, señaló que desarrollará con plena autonomía técnica, administrativa y operativa, bajo su propia organización y responsabilidad, sin que ello implique la configuración de vínculo laboral alguno con TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA – CANAL TRO, ni genere derechos asociados a subordinación, exclusividad, ni genere derechos o efectos distintos a los expresamente pactados en el presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CANAL TRO: 1.-** Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en este contrato, en la oportunidad y forma establecida. **2.-** Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. **3.-** Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **4.-** Verificar el cumplimiento de la afiliación y cotización a los sistemas obligatorios de seguridad social en salud y pensiones, de acuerdo con el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con los Decretos 692/94, 2150/95, 806/97 y 047/2000 y la afiliación a Riesgos Laborales de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 de 11-07-2012 y las que la modifiquen reformen o reglamenten. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** guardará confidencialidad sobre toda la información que obtenga del CANAL TRO en desarrollo del objeto contractual, en consecuencia: **a)** El CONTRATISTA no obtiene bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectuales o alguna otra Propiedad de CANAL TRO. **b) El CONTRATISTA** utilizará la Información Confidencial únicamente para efectos de realizar las operaciones que se acuerden, obligándose a no divulgar, develar, publicar, grabar, mostrar, copiar, difundir, reproducir, transcribir, transmitir, duplicar, citar, asociar, imprimir, almacenar, alterar, modificar, vender, explotar económicamente o realizar cualquier actividad similar a las anteriores, con todo o parte de la información y documentos y/o materiales que el CONTRATISTA le entregue o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, sea cual fuere su finalidad, salvo que para ello cuente con autorización escrita y expresa del supervisor del contrato. **c) El CONTRATISTA** no divulgará el hecho de conocer la Información Confidencial, de estudios, aspectos económicos, operación o temas objeto de discusión, también acuerda que ni él, ni ninguno de sus empleados o subcontratistas revelará, usará o copiará en medio alguno Información Confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros), sin la autorización específica de Canal TRO, excepto si lo requiere la ley o alguna autoridad competente. **d) El CONTRATISTA** responderá ante Canal TRO por los daños ocasionados por terceros como consecuencia del usò no autorizado o la revelación de la Información Confidencial, que haya sido revelada. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional extranjera, sin la autorización previa y escrita de CANAL TRO. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** CANAL TRO ejercerá la supervisión del Contrato a través del funcionario que designe la secretaria general, quien verificará el cumplimiento de lo contratado y las funciones establecidas en el Manual de Supervisión del Canal TRO. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. De igual manera procederá el Canal TRO en el evento en que se determine por parte del supervisor y con aprobación del ordenador del gasto que se debe suspender de manera unilateral el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **A)** Por agotamiento del objeto vencimiento del plazo pactado sin que se haya suscrito

una prórroga. **B)** Cuando las partes, de común acuerdo, terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado en el contrato. **C)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **D)** El Contratista podrá terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier tiempo, previa comunicación escrita con anticipación no menor de quince (15) días calendario, sin que haya lugar a Indemnización alguna a favor del mismo. En todo caso Canal TRO se reserva el derecho a terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier tiempo, por razones propias del servicio, modificaciones o ajustes, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del mismo; teniendo en cuenta que el presente contrato constituye un acuerdo entre las partes tal y como lo establece el CódigoCivil Colombiano. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD DE CANAL TRO: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a CANAL TRO, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del contrato y durante la permanencia en el lugar de prestación del servicio y hasta la liquidación definitiva del contrato o cuando a ello haya lugar. **DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.** Si el CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones del contrato, o se declarare la caducidad, se hará efectiva a título de sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. EL CONTRATISTA autoriza a TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA – CANAL TRO para descontar y tomar el valor de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato. **DÉCIMA CUARTA: MULTAS.** La mora o el incumplimiento en el objeto del contrato por parte del CONTRATISTA o incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales causará multas por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento, sin superar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La imposición de la multa se hará por Resolución motivada, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella. EL CONTRATISTA autoriza a TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA – CANAL TRO para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato. El pago o deducción de las multas y/o la cláusula penal pecuniaria no exonerará al CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen de este contrato. **PARÁGRAFO:** En el evento que TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA – CANAL TRO proceda a declarar el incumplimiento, imponga multas, sanciones pactadas en el contrato y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para suscribir este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este Contrato por su propia cuenta con plena autonomía técnica y administrativa; sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre CANAL TRO y El CONTRATISTA o las personas que estén a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO:** En el evento en que **EL CONTRATISTA** deba desplazarse a otras ciudades a desarrollar el objeto del presente contrato, el **CANAL TRO** determinará si se reconocerá el monto de los gastos de viaje, en cuantía igual a la que corresponda en la escala de viáticos vigente para los funcionarios del Canal, tomando como base de liquidación el monto de los pagos mensuales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS:** Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y a los Estudios Previos, no se requiere garantías para el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN.** De conformidad con lo señalado en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, por el cual se modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requerirán de liquidación. **PARÁGRAFO:** En el acta de final o Acta de recibo final del contrato, se deberá dar estricta aplicación al Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que establece entre otras cosas, que las entidades públicas en el momento de finalizar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS.** Cualquier modificación, adición o prórroga deberá constar por escrito y hará parte integral del contrato principal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES.** Para los efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar a la Calle 5, Carrera 4, No. 4-56 Floridablanca-Santander y al CONTRATISTA **Carrera 49A #56-36**, Teléfono: 3042925387 y Email: oscartasco03@gmail.com. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato queda perfeccionado con la firma de las partes para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS (EN LA MODALIDAD DE USO, FIJACIÓN O SINCRONIZACION Y COMUNICACIÓN PUBLICA). EL CONTRATISTA que, por decisión unilateral, incurra en la emisión de musicalización de piezas o contenidos no autorizados por el CANAL TRO, será responsable por las obligaciones que de dicha acción se generen ante la Asociación Colombiana de Editoras de Música – ACODEM y/o demás entidades o sociedades de gestión colectiva, autorizadas para el recaudo.

NOTA: El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II

En constancia de lo anterior, se firma en Floridablanca-Santander

HENRY ALFONSO DIAZ HERNÁNDEZ
Secretario General

OSCAR ESTEBAN TASCO DOMÍNGUEZ
Contratista

PRESUPUESTO	
Registro No.	
Fecha	
Firma	

Proyectó: **Gelver Bermúdez** / Abg. Contratista